



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: FABIAN RICARDO AHUMADA BARRAZA.

DEMANDADO: TEMPO S.A.S E.S.T, ULTRA S.A.S E.S.T y CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00192-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria digital informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la secretaria del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente a los expedientes anteriores a este. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 11 febrero del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, advierte el Juzgado que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 1º de octubre de 2020, ya se encontraba vigente el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* en cuyo artículo 6º acerca de la demanda, dispone:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. *<Negrilla fuera de texto>*.

Como primera falencia, se observa que en el acápite de notificaciones no se indicó el canal digital donde puede ser notificada la apoderada judicial del demandante, **razón por la que se ordenará complementar la demanda con tal dirección.**

Como segunda deficiencia, observa el despacho que las pretensiones de la demanda no se ajustan a lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, esto es, *“Lo que se pretenda,*



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado". En efecto, nótese que las pretensiones declarativas número 4° y 6°, formulan además de una pretensión también una afirmación o un hecho, y de otro lado, existe una inconsistencia en la numeración de las pretensiones declarativas, condenatorias y subsidiarias, ya que siguen una misma secuencia numérica como si se tratara de la misma clase de pretensiones, obsérvese por ejemplo las pretensiones 7° y 8°, entre otras, lo que dificulta pronunciamiento de la contraparte frente a lo pretendido al contestar la demanda conforme al numeral 2° del artículo 31 ibidem, y que inclusive puede traer confusiones. Por lo tanto, la parte demandante a efectos que el acápite de pretensiones se distinga de los demás acápites del libelo, **deberá corregir la demanda en aras de expresar cada una de sus pretensiones de forma individual, clara, concreta, y precisa**, identificando las declarativas, condenatorias y subsidiarias, conforme la normatividad procesal laboral precitada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante deberá corregir la demanda y aportar las direcciones electrónicas requeridas.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea de la misma a la parte pasiva de la demanda.

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

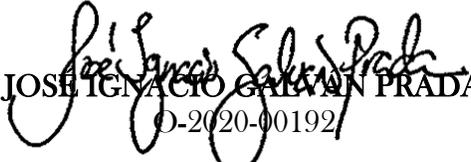
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIAN RICARDO AHUMADA BARRAZA** contra **TEMPO S.A.S E.S.T, ULTRA S.A.S E.S.T** y **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
D-2020-00192

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 15 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 023
La Providencia de fecha Día 11 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo